

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 333 de 29 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas quejas producidas por el público y algunas Compañías de ferrocarriles por los perjuicios que á unos y otras se les irroga por retener determinadas Empresas, por tiempo indefinido, el material que de otras extrañas llega á ellas en el servicio combinado, lo que origina que carezcan aquéllas del indispensable para sus transportes, habiendo alcanzado éstos saldos deudores de vagones tal proporción, que casi paralizan el tráfico en las líneas propietarias del material retenido, y á fin de conseguir que cada Compañía disponga de los vagones necesarios para realizar el servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) á propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer que por las Compañías de ferrocarriles se practiquen los días 10, 20 y último de cada mes, liquidaciones de los vagones ó mercancías que por el intercambio de material se tengan entregados recíprocamente, debiendo abonar la Empresa que resulte con saldo deudor de material, á la acreedora, la cantidad de 50 pesetas por cada vagón, á más de los convenios que entre ellas tengan establecidos para este servicio, debiéndose practicar la primera de las citadas liquidaciones el día 10 de Diciembre próximo; entendiéndose todo esto sin perjuicio de que esa Dirección General ordene cuando lo exija el interés público, que las Divisiones de ferrocarriles obliguen ejecutivamente á la devolución de vagones, sancionándose la inobediencia con arreglo al artículo 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles, en relación

con el 60 de la Ley general, imponiendo multas á los concesionarios en cada caso concreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1917.—Alcalá Zamora.—Señor Director general de Obras Públicas.

«Gaceta» núm. 331 de 27 de Nbre.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.590.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. haga público para conocimiento de los interesados que en lo sucesivo toda petición y reclamación referente á transportes en general y al suministro de carbón que no sea hecha por autoridades ú organismos oficiales, no será tramitada por esta Comisaría mientras no venga informada por V. S. ante cuya autoridad deberán ser formuladas».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo mandado, esperando que los señores Alcaldes por todos los medios á su alcance lo pondrán en conocimiento de los indicados interesados.

Murcia 30 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,
Francisco Barrios.

Número 2.574.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS

DE MURCIA

Anuncio.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Aguilas de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil peseta anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las horas de oficina en la re-

ferida Administración de Correos y el último día hasta la cinco de la tarde, pudiendo enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso

Murcia 27 de Noviembre de 1917.
 —El Administrador principal, Huberto Dueñas.

Tercera sección.

Número 2.578.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE MURCIA

Se hace saber: Que habiendo transcurrido los veinte días sin que se haya interpuesto reclamación alguna según previene el artículo 29 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta pública el suministro del racionado del Hospital de San Juan de Dios, Casa de Misericordia y sus Departamentos del Manicomio y de Maternidad provinciales, por los años 1918, 1919 y 1920, debiendo celebrarse aquélla á los treinta días de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ó al siguiente si aquel fuese festivo y hora de las doce, en el salón de sesiones de esta Excm. Diputación, bajo las condiciones que expresa el pliego que se inserta á continuación.

Murcia 22 de Noviembre de 1917.
 —El Vicepresidente, Vicente Llovera.

Pliego de condiciones para el suministro del racionado al Hospital de San Juan de Dios, Casa de Misericordia, Manicomio provincial y Departamento de Maternidad.

CONDICIONES PARTICULARES

1.º El suministro diario se divide en:

A. Racionado de acogidos en la Casa de Misericordia, Manicomio y Departamento de Maternidad.

B. Idem de enfermos en el Hospital y de aquéllos que á juicio de los Médicos de dichos Establecimientos, necesiten esta alimentación.

2.º El desayuno se compondrá, para los acogidos en todos los Establecimientos, de sopa de ajo, hecha con 100 gramos de pan y siete mililitros de aceite, más los condimentos necesarios de ajo, sal, pimienta, etc.

3.º La comida para los acogidos

en la Casa de Misericordia y Manicomio provincial y Departamento de Maternidad, consistirá en: pan 250 gramos; carne de vaca, 45 gramos; tocino, 10 gramos; arroz, 25 gramos; garbanzos, 25 gramos, y patatas, 50 gramos. En sustitución del arroz podrán ser 20 gramos de pasta de sopa.

La cena se compondrá de 30 gramos de carne, siete de tocino, 55 gramos de habichuelas y 50 gramos de patatas con otros 250 gramos de pan.

Esta ración se dará tres días por semana.

Habrá otra ración consistente en igual cantidad de pan por día; bacalao de Irlanda, 60 gramos; habichuelas, 50 gramos; patatas, 100 gramos, y aceite, 14 mililitros, con los condimentos necesarios, que se dará los restantes días.

La comida y cena para los acogidos en el Manicomio provincial será igual á la de los de la Casa de Misericordia, con un aumento de 20 por 100 sobre las especies que las constituyen en cada ración.

4.º El racionado de los enfermos se formará con arreglo á su estado, y a cuyo efecto se establecen las dietas líquidas, semilíquida y sólida.

La dieta líquida podrá ser láctea, animal y vegetal.

La dieta láctea será de dos litros de leche de cabra.

La animal se compondrá de un cuarto de gallina, 80 gramos de carne de vaca y 30 gramos de garbanzos, para 24 tazas de calco de 20 centímetros cada una.

La vegetal se hará con 100 gramos de arroz por un litro de agua hervida y adicionando al darle á los enfermos que lo prefieran, diez gramos de azúcar por taza de 20 centilitros.

La dieta semilíquida estará compuesta por un litro de leche y dos de huevos blandos, ó dos sopicaldos.

La dieta sólida podrá ser lo mismo que las precedentes, ración media y cuarto de ración, que serán la mitad y cuarta parte respectivamente de la ración ordinaria, que será de *puchero*, formada con 100 gramos de carne de vaca, 25 gramos de garbanzos, 15 de tocino y 50 de patatas; á la comida con 250 gramos de pan, y á la cena de un plato de sopa con 50 gramos de pan, ó 20 pastas, 50 gramos de patatas y 50 gramos de carne, ó en sustitución de ésta un huevo y 200 gramos de pan.

Habrá otra ración de carne guisada, compuesta de 150 gramos de carne, 75 de patatas y 25 mililitros de aceite para la comida; siendo la

cena exactamente igual que en la ración anterior así como el pan.

En caso de requerir el estado de algún enfermo, se podrá prescribir ración de gallina, consistente en un cuarto de ésta, patatas 50 gramos y 25 mililitros de aceite, ó 20 gramos de manteca de cerdo.

Si solo hubiese de ser esta ración cocida, se suprimirá el aceite ó manteca, y la gallina y patatas se echarán en la olla grande, de donde se extraerá el caldo para las sopas, rebajándose el precio del coste de esta ración el del aceite, cuyo valor se fija en 1'45 pesetas el litro, y en equivalencia el mismo precio a la cantidad de manteca.

El peso del cuarto de gallina será como minimum 180 gramos, admitiéndose como uno de éstos los menudillos por cada cuatro cuartos.

El peso en bruto de la gallina se considerará aumentado en 100 gramos, de modo que viva ha de pesar un kilogramo.

Con esta ración la cena será de un plato de sopa y un huevo, y la misma cantidad de pan que en las peticiones.

Podrán también los Médicos, en casos que juzguen necesarios, sustituir el desayuno ordinario por una jicara de chocolate, ó 100 gramos de leche, ó un huevo; pero todo ello por excepción.

En los días preceptuados de vigilia por la Iglesia, y en aquellos enfermos que sea posible, la ración que se les suministre será igual á la de bacalao marcada para los acogidos en la Misericordia.

5.ª Los precios máximos que han de servir de tipo á esta subasta serán: de 53 céntimos de peseta por cada ración de acogido en la Misericordia y con un 20 por 100 de aumento en el Manicomio; y 1'05 pesetas la de carne guesada; 1'10 pesetas las de dieta líquida animal, que servirá para tres enfermos; y 1'20 pesetas las láctea y de gallina.

Para la dieta vegetal y los huevos no se fija precio; se abonarán al contratista á los precios corrientes en la plaza.

El chocolate á 1'50 pesetas los 460 gramos.

6.ª Las especies que entregue serán de buena calidad, teniendo derecho la Administración del Establecimiento de devolver los que no reúnan estas condiciones.

7.ª El pan serán de harina de primera, de solo trigo, que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacer la entrega y de la hornada del día en que tengan lugar, recibiendo á lo más del peso de un kilogramo.

8.ª La carne será de vaca, sin hueso y de la mejor calidad que se expenda en la plaza, con poco gordo.

El contratista entregará en la proporción de 125 gramos de huesos largos ó de articulaciones de las extremidades por cada kilogramo de carne sin percibir por ello cantidad alguna.

9.ª El tocino será del país y deberá estar salado al menos con un mes de anticipación al día de la entrega, y en todo caso no deberá observarse en él señales de ranciedad.

10. El aceite será del que se cosecha en esta provincia, ó andaluz, de buena calidad y sin mal olor ni sabor.

11. Los garbanzos serán de buena cosecha, de regular tamaño, castellanos y exentos de sal de sosa ó de otra sustancia química destinada á ablandarlos.

12. Las habichuelas serán fáciles de cocer, sin echarlas á remojo, de regular tamaño, de las llamadas *paniceras* y con iguales prevenciones á las marcadas á los garbanzos.

13. El arroz será valenciano y de tres cosechas.

14. Las patatas se entregarán secas y del tamaño de un huevo de gallina cuando menos.

15. El pimiento será de cáscara, de primera calidad, y la sal limpia y que no haya servido para salazones.

16. El contratista viene obligado á suministrar á los Establecimientos los condimentos ya citados y otros, como azafrán, vinagre etcétera y además los combustibles necesarios para la cocción de los alimentos y preparados dispuestos por los Médicos, sin que por ello tenga derecho a percibir ninguna cantidad, pues su valor va incluido en el precio de las raciones.

17. El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 9.965'65 pesetas, que el licitador constituirá previamente en la Caja de la Diputación, cuyo depósito será devuelto, una vez terminando el acto, á los que hubiesen concurrido excepción hecha del rematante.

Este depósito previo se constituirá con arreglo á lo que previene la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones generales.

1.ª El contratista viene obligado á recoger de la Administración de cada Establecimiento diariamente y en las horas que marque la Comisión provincial una papeleta talonaria, cuya matriz firmará, ó un representante suyo, debidamente autorizado, en la que conste el número de raciones y su clase, que deberá entregar al día siguiente:

2.ª En la hora designada, el contratista hará entrega del pedido en la despensa del Establecimiento respectivo á presencia de alguno de los empleados administrativos y de la Hermana de la Caridad encargada de aquélla, expidiendo seguidamente recibo por duplicado á favor del contratista, firmado por aquéllos y de cuyos recibos dejará uno en la Secretaría de la Diputación, donde se conservarán para conocimiento de la Comisión provincial, á la vez que una pequeña cantidad de los artículos suministrados, á excepción de los líquidos, carne, huevos y combustibles.

3.ª La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones debidas, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á contrato, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente á la Comisión provincial, ó á la Diputación si estuviera reunida, en el término de veinticuatro horas, la que resolverá por sí oyendo peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión imponer al contratista, en tales casos, una multa de 25 á 50 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas y si no lo hiciese se deducirá de la fianza.

4.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fuesen desechadas por no reunir las condiciones establecidas, la Administración del Establecimiento tiene derecho á comprar en la plaza los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer lo gastado dentro del plazo de diez días.

5.ª El contrato será á riesgo y ventura sin derecho de aumento de precio ni indemnización alguna y las multas y responsabilidades en que incurra el rematante, se exi-

girán por la vía de apremio y por medio administrativo; comprometiéndose el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.ª El contrato comenzará á regir desde 1.º de Enero 1918, ó desde que deba surtir sus efectos la subasta, si por cualquier motivo sufriera ésta retraso que lo impida, y terminará precisamente el día 31 de Diciembre de 1920.

7.ª Como garantía de pago al contratista, la Diputación le entregará las cantidades que por ingresos propios y eventuales del Hospital y de la Casa de Misericordia y Manicomio se recauden; hallándose presupuestas en 61.085'93 pesetas, á excepción de la cantidad marcada por la fundación de D.ª María Luisa Aledo en el primer de dichos Establecimientos.

Además, si no hubiese contratista para la recaudación del contingente provincial, la Corporación subrogará en el que lo sea de este suministro todas las facultades que las leyes, Reglamentos é Instrucciones vigentes concedan á la misma para perseguir y hacer efectivos los créditos del Ayuntamiento de Murcia por sus cuotas de repartimiento provincial, los que serán especialmente destinados á pagar este servicio hasta donde fuere necesario.

8.ª La Diputación se obliga á pagar el número de raciones consumidas en cada mes, según la liquidación que se practicará en el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual, ó á rescindir el contrato. Se exceptuará el caso en que el contratista no hubiera realizado sus descubiertos por no haber puesto en práctica todos los medios coercitivos autorizados por las leyes para hacer efectivos los débitos de los Ayuntamientos por contingente provincial siempre que haya tenido efecto lo prevenido en la última parte de la condición séptima.

9.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que le sean abonadas por la Caja provincial.

10. La subasta se celebrará en la forma y condiciones que establece el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, adjudicándose el remate al licitador que presente la proposición más ventajosa y en igualdad de casos, al primero que hubiese presentado el pliego.

11. Son requisitos indispensables para tomar parte en la subasta:

1.º Ser mayor de 23 años y estar en pleno goce de los derechos civiles.

2.º No estar comprendido en ninguno de los casos que determina el art. 11 de la Instrucción.

3.º Haber constituido la fianza provisional establecida en la condición 17.ª de las particulares; y

4.º Presentar poder notarial bastanteado por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Gaspar de la Peña, para la que se ha de verificar en el Palacio de la Diputación, cuando el licitador concurra en representación de otra persona.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, que deberá ajustarse al modelo inserto al final de estas condiciones, siendo extendidas en un pliego de papel sellado de la clase 11.ª

Por separado de este pliego se presentará:

1.º El resguardo que acredite la

constitución de la fianza provisional; y

2.º La cédula personal del proponente. Cuando un licitador presente varios pliegos, bastará que acompañe á cualquiera de ellos los dos últimos documentos.

En cumplimiento de lo dispuesto en las reglas primera y segunda del artículo 18 de la citada Instrucción, las proposiciones podrán entregarse en la oficina de la Secretaría de la Diputación, todos los días hábiles á contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el *Boletín Oficial*, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, siendo las horas señaladas para dicho efecto desde las diez á las trece.

13. Será de cuenta del contratista todo gasto de anuncios, papel, otorgamiento de escritura, copias de ésta, (una de las cuales con carácter de primera, se entregará á la Diputación) y en general toda clase de los que ocasione la subasta y formalización del contrato.

14. Aprobada que sea la adjudicación provisional del remate, el contratista aumentará el depósito con carácter definitivo hasta el 10 por 100 del valor de la subasta que se calcula en 199.313 pesetas, suponiendo para ello el número de 600 acogidos en la Casa de Misericordia, Manicomio y Departamento de Maternidad y 150 en el Hospital.

Dicha fianza deberá quedar constituida antes del otorgamiento de la escritura, que se llevará acabo dentro del término de diez días, y cinco más de prórroga por causa justificada, á contar desde el en que se le comunique la aprobación definitiva. Si transcurriesen sin haberlo ejecutado se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, á los efectos expresados en el artículo 24 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

15. Los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

16. No obstante lo consignado en la condición 6.ª el término de este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, con objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle esta Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 de la repetida Instrucción para obtener la exención reglamentaria.

Murcia 22 de Noviembre de 1917.
—El Vicepresidente, Vicente Llo vera.

Modelo de proposición.

Don.... provisto de la correspondiente cédula personal de.... clase número.... se obliga á suministrar los viveres, combustibles y demás artículos necesarios para el racionado de los acogidos en el Hospital de San Juan de Dios, Casa de Misericordia y Manicomio provincial y Departamento de Maternidad de Murcia, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Modificado (ó sin modificar), los precios señalados para cada ración en la condición quinta de los particulares en la siguiente forma.

Fecha y firma.

Cuarta sección.

Número 2.542.

Salas Marqués Ernesto, hijo de Diego y de Catalina, natural de Cuevas, provincia de Almería, vecindado en Cartagena, provincia de Murcia, nació en 22 de Marzo de 1895, jornalero, soltero, núm. 92, del sorteo por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1916, procesado

por faltar á incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla número 33, D. Enrique López Gómez; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 22 Noviembre de 1917.
—El Comandante Juez instructor, Enrique López.

Número 2.551.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

3.ª REGION MILITAR—2.ª QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1917

Resumen de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por este Parque, durante la expresada quincena.

Nombre del vendedor.	Vecindad.	Artículo.	Precio de la unidad.	
			Qts. mts.	Pesetas.
D. Diego Garcia.	Lobosillo.	Cebada.	90 »	38 »
El mismo.	Id.	Leña astillada para hornos.	110 »	5 »
El mismo.	Id.	Leña gruesa.	100 »	5 »
Andrés Pérez.	Albujón.	Paja para pienso.	140 »	6 50
El mismo.	Id.	Carbón hulla.	190 »	16 50
El mismo.	Id.	Carbón vegetal.	100 »	17 »
			Litros.	
D. Juan González.	Cartagena.	Petróleo.	2500 »	0 95

Los precios consignados, se entienden, puestos los artículos con todo gasto en los almacenes de este Parque; están sujetos al descuento del 1'20 por 100 de impuesto sobre pagos por el Estado y gravados con lo daje y demás municipales establecidos.

Cartagena 25 de Noviembre de 1917.—El Jefe del Detall, Bartolomé León.—V.º B.º: El Director, Alberto Goytia.

Quinta sección.

Número 2.580.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 28 de Noviembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pisana.

1 ts. Cts.

Industrial expediente. 1917.—Murcia.

Antonio Chaparro López. 76 03

Número 2.540.

Anuncio de subasta.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las Zonas 8.ª y 9.ª y la Especial ejecutiva de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra el Alma de D. Leandro Sánchez Delicado, por débitos de Derechos reales, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor á que se refiere este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en la plaza de Sardoy número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital y en la villa de Las Torres de Cotillas, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que

dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Leandro Sánchez Delicado.

La nuda propiedad de una casa situada en Murcia, calle llamada de D. Julián Calvo, antes del Hospitalillo, marcada con el número 7; que linda por la derecha entrando ó sea Norte otra de D. José Mateos; por la izquierda ó Mediodía otra de los herederos de Zacarías Moreno; por el fondo ó Poniente la de D. José María López Guillén, y por su frente ó Levante la calle de su situación; consta de tres pisos, su cubierta es de terrado y su distribución lo constituyen, habitaciones para uso doméstico, con patio, pozo medianero y retrete, responde una superficie de 45 metros 72 decímetros cuadrados y se halla inscrita en el Registro de la propiedad al tomo 603 y 837 del archivo, folio 51 vuelto, finca número 18.765, inscripción 10.ª; siendo su valor el de pesetas. 3375 »

La nuda propiedad de una casa sita en la población de Las Torres de Cotillas, plaza Pública, marcada con el número tres, que mide una extensión superficial de 111 metros 28 decímetros cuadrados; que linda por la derecha entrando calle Mayor; por la izquierda casa de Francisco Sánchez Alarcón; por la espalda callejón de la Salada, y por su fachada la plaza pública; la deslindada finca se halla gravada con la carga denominada del Seteno, á favor de las Excelentísimas Sras. Doña Dolores y D.ª Rosa de Bustos y Riquelme, consistentes en el dominio directo y ciertas cooperaciones en el útil, corresponde á dichas señoras y por tanto los demás que de él dimanen, así como el de percibir cada año en Navidad por cada casa, una gallina viva, ó en su defecto una peseta veinticinco céntimos como equivalencia; siendo su valor el de pesetas. 843 75

Débitos.

Cuota Tesoro.	492 66
Recargo 15 por 100.	73 90
Créditos supletorios para gastos.	250 »
TOTAL débitos.	816 56

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda,

con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 21 de Noviembre de 1917.
—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 2.254.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica. —Tercer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, declaro incurses en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto á las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

RAAL

- Antonio Muñoz, 7'11 pesetas.
- Antonio Pérez, 8'29.
- Antonio Sánchez, 4'15.
- Clara Martínez, 16'37.
- Diego Abellán, 48'30.
- Manuel Torres, 8'41.
- Maria Martínez, 4'44.

Miguel Sánchez, 4'15.
Manuel Brocal, 4'86.
Mateo Belmonte, 6'05.
Manuela Luc's, 6'23.
Sebastián Navarro, 3'22.
Antonio García, 8'59 pesetas.
Antonio Pastor, 4'74.
Blas García, 3'91.
Jacinto Roca, 13'04.
José Murcia, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento del dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 22 de Octubre de 1917.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2 559.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Hallándose terminado el reparto vecinal para la exacción del impuesto de consumos y alcoholes, durante el año 1918, en este término municipal, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Ojós 23 de Noviembre de 1917.—Pedro Martínez.

Número 2 553.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don José Antonio Lillo Tristán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á los diez días siguientes contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia ó al siguiente ó siguiente si estos fueran festivos, tendrá lugar en la Casa Consistorial las subastas de los arbitrios siguientes á las horas que también se indican para el próximo año 1918 el de pesas y medidas y el de derechos de degüello, y para los del 1918 y 1919 el de puestos públicos.

A las ocho.

Las de uso voluntario de pesas y medidas, precio de subasta 300 pesetas, depósito provisional cinco por ciento y fianza definitiva de un veinte por ciento del importe de la adjudicación.

A las nueve.

La de derechos sobre sacrificio de reses en el matadero público bajo el tipo de 1.500 pesetas, depósito provisional el cinco por ciento y fianza definitiva el veinte por ciento del importe de la adjudicación.

A las diez.

Los de puestos públicos de venta, tipo de subasta 6 800 pesetas cada un año, igual depósito y fianza que las anteriores.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora en cada una de ellas, con arreglo á los pliegos de condiciones y modelo que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

En caso de quedar desiertas todas ó algunas de dichas subastas, se celebrará una segunda bajo los mismos tipos y condiciones diez días después, bajo la misma presi-

dencia, hora y requisitos marcados para la primera.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Abanilla 24 de Noviembre de 1917.—José Antonio Lillo.

Número 2 584.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Pedro Calero Luanco, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que por el término de ocho días á contar desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de los Contribuyentes sujetos al pago de la contribución industrial y de comercio de esta villa, formado en cumplimiento de las disposiciones del capítulo 3.º del Reglamento de dicha contribución, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Aguilas 27 de Noviembre de 1917.—Pedro Calero Luanco.

Número 2.585.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Don Antonio Carrascosa Moreno, primer Teniente de Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal correspondiente al próximo año 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el de reparto y padrón y por el de diez el de la matrícula, contados desde el siguiente al que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial*, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos é interponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Fuente-Alamo de Murcia 26 de Noviembre de 1917.—Antonio Carrascosa.

Número 2.586.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Don Pablo Cazorla y Rico, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que declarada desierta por falta de licitadores, la subasta anunciada para adjudicar el servicio de bagajes de este Cantón durante los años 1918 y 1919, tendrá lugar nueva subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la convocada anteriormente, á los diez días siguientes de aquel en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las doce horas de su mañana, bajo mi presidencia ó de la del señor Teniente de Alcalde en quien delegue, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario y el de

aquellas personas que deseen tomar parte en la subasta.

Cartagena 27 de Noviembre de 1918.—Pablo Cazorla.

Número 2.577.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Edicto.

Don Juan Guillén Molina, Alcalde de la ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial y de comercio de esta ciudad, para el año próximo de 1918, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, durante los cuales podrán deducirse cuantas reclamaciones convengan á los interesados.

Jumilla 26 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Juan Guillén.

Número 2.577.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Edicto.

Don Juan Guillén Molina, Alcalde de la ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de carruajes de lujos de esta población, para el próximo año 1918, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto éste en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Jumilla 26 Noviembre de 1917.—El Alcalde, Juan Guillén.

Número 2 576.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Manuel Ayala López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones, por término de quince días.

Villanueva 26 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Manuel Ayala.

Octava sección

Número 2.017.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE BLANCA

Don Juan Francisco Castillo Trigueros y D. Ricardo Candel Ruiz, como hombres buenos nombrados por el Sr. Juez municipal, para actuar como Secretarios de la Junta municipal del Censo electoral de Blanca, por enfermedad del propietario y Suplente.

Certificamos: Que según resulta de las actas levantadas en los días 1.º del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio

de 1918 y 1919, bajo la presidencia de D. Antonio Molino Cano, como designado por la Junta local de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Vocales:

D. Francisco Núñez Fuentes, por Concejal.
Emilio Ruiz Gódinez, por ex Juez.

Angel Núñez Marín, por contribuyente.

José Candel Ruiz, por id.

Antonio Núñez Fernández, por industrial.

Domingo Martínez Blanacloche, por id.

Suplentes:

D. Jesús Molina Fernández, por Concejal.

Eulalio Molina Cánovas, por ex Juez.

Mariano Marín Molina, por contribuyente.

Fernando Martínez Palazón, por idem.

Jesús Molina Fernández, menor, por id.

José Parra Soriano, por industrial.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Blanca á dos de Octubre de mil novecientos diez y siete. — Juan Francisco Castillo y Ricardo Candel.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Molina.

Número 2 583.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Cédula de citación.

Ginés Martínez Navarro, hijo natural de María Josefa Martínez Navarro, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Ota (Mortalla), procesado en causa número quince de mil novecientos diez y siete, sobre hurto, cuyo paradero actual se ignora, comparecerá personalmente ante la sección segunda de la Audiencia de Murcia, el día cuatro del próximo Diciembre y hora de las diez, al objeto de asistir al juicio señalado en indicado sumario.

Caravaca veintisiete de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario judicial, Ignacio Bolt.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.